

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 230.

No habiendo remitido a este Gobierno, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la liquidación de los salvoconductos expedidos en el tercer trimestre del año actual, por la presente se les recuerda la obligación que tienen de dar cumplimiento al citado servicio, debiendo remitirla en el plazo improrrogable de diez días a contar desde el siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 31 de Octubre de 1946.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldealfuente, Aldealseñor, Aldehuelas (Las), Arenillas, Arévalo de la Sierra, Beltejar, Berzosa, Blocona, Carbonera de Frentes, Cardejón, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Cidones, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cuenca (La), Gallinero, Golmayo, Hinojosa del Campo, Jaray, Losilla (La), Matanza de Soria, Montenegro de Cameros, Nafra de Utero, Navaleno, Ocenilla, Peñalcazar, Pozalmuro, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Radona, Rejas de San Esteban, Tajahuerce, Torlengua, Torrevente, Valderrodilla, Villar del Campo y Vizmanos.

CIRCULAR NÚM. 231.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en los términos municipales de Duruelo de la Sierra y Covaleda, que fué declarada oficialmente con fecha 1.º y 8 de Agosto último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Octubre de 1946.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Por decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de Agosto últi-

mo y circular núm. 594 de la Comisaría general, fueron delegadas a los Ayuntamientos ciertas facultades en orden al abastecimiento de varios artículos.

Esta circunstancia, y a efectos del mejor desarrollo del cometido que les ha sido encomendado, exige de los Ayuntamientos estar informados de manera amplia y completa de cuantas disposiciones, órdenes y normas se relacionan con el régimen de abastecimientos, las cuales se hallan recogidas en la obra «Legislación de Abastecimientos», cuyo texto comprende la historia legislativa en esta materia, continuándose la misma en la revista de «Legislación de Abastecimientos y Transportes», que se publica los días 15 y último de cada mes, al precio anual de 24 pesetas. Por períodos trimestrales, semestrales y por años, refundidos progresivamente, se publican los índices alfabético y cronológico, recogiendo el extracto de las disposiciones dictadas.

Por todo ello, he de significar a los Sres. Alcaldes la conveniencia de adquirir la obra indicada, así como suscribirse a la revista que periódicamente publica la Comisaría general, las cuales son de máxima utilidad para el cumplimiento de la importante función asignada a los municipios en la actualidad y que no es preciso en carecer.

La adquisición y suscripción de la obra y revista citadas, deberá hacerse por mediación de esta Delegación provincial.

Soria 25 de Octubre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, elevado por esa Dirección general, con fecha de hoy, una vez concluidos los trabajos de la Comisión nombrada al efecto en virtud de orden de este Ministerio, de

30 de Diciembre de 1944, en uso de las facultades conferidas en la ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar las expresadas Normas de regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de las entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, con efectos a partir de 1.º de Noviembre de 1946.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que continúan prestando servicio en las entidades a que se refieren estas Normas, los Facultativos que viniesen prestandolos en primero de Julio de 1946, cuando hubiesen cesado en dicha prestación con posterioridad a tal fecha, salvo que se hubiera declarado por la Magistratura de Trabajo el despido como justo.

Tercero. Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Normas.

Cuarto. Disponer la inserción del citado texto en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarden a V. I. muchos años.—Madrid 4 de Octubre de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS

para la regulación de las condiciones de trabajo de los Médicos al servicio de entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes Normas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones profesionales de los Médicos con las entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica (Mercantiles y Mutuales), de quienes dependan.

No afectan las presentes Normas a los Médicos que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto si dependen de la Caja Nacional, como de sus entidades colaboradoras.

Art. 2.º Se excluyen de las presentes Normas los Jefes de Servicios Sanitarios, los Asesores Médicos, así como los Médicos Consultores, siempre que la retribución de estos últimos

exceda de la remuneración fijada en este reglamento para los Médicos asistenciales dependientes de la propia empresa o entidad.

CAPITULO II

Clasificación de los profesionales Médicos

Art. 3.º Los facultativos a que se refieren las presentes Normas se clasifican como sigue:

- a) Médicos asistenciales.
- b) Médicos no asistenciales e Inspectores de enfermos.

Los del Grupo a), se dividen en:

- 1. Médicos generales.
- 2. Idem de guardia.
- 3. Médicos especialistas.

CAPITULO III

Ingresos y provisión de vacantes

SECCION PRIMERA

Ingresos

Art. 4.º El ingreso de los Médicos a que se refieren las presentes Normas, sin más excepción que la que se determina en el artículo 11 se efectuará por concurso o por concurso-oposición, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de Sanidad para cada caso.

Los concursos se convocarán con un mes de anticipación como mínimo; los concursos-oposición, con tres meses, como mínimo también, a contar de la fecha de publicación del programa.

Los concursos o concursos oposición y el programa en su caso, se insertarán en el órgano oficial del Consejo general de Colegios Médicos de España, o en el de Odontólogos, en los tablones de anuncios de los Colegios profesionales respectivos y de la entidad o empresa convocante, y en un periódico de gran circulación de la localidad correspondiente.

Art. 5.º Las reglas contenidas en el artículo anterior afectan incluso a los Médicos que presten servicios profesionales en las entidades a que en las presentes Normas se hace referencia, aunque sean copropietarios o accionistas de las mismas.

Art. 6.º No podrán tomar parte en los concursos o concursos-oposición a que se refiere el artículo cuarto:

- 1.º Los Médicos que ya desempeñan plazas de numerarios en propiedad en dos Sociedades.
- 2.º Los que tengan en propiedad

una plaza de numerario en Sociedades y otra también remunerada en el Seguro de Enfermedad.

3.º Los que ostenten un cargo numerario en propiedad en una Sociedad y la Jefatura de un Servicio Clínico Hospitalario.

4.º Los que simultaneen plaza de numerario en propiedad en el Seguro de Enfermedad y la Jefatura de un Servicio Clínico Hospitalario.

5.º Los que ostenten las Jefaturas de dos Servicios Clínicos Hospitalarios.

6.º Los que desempeñen en propiedad un cargo profesional de carácter oficial en el Estado, provincia o municipio, y una Sociedad.

7.º Los que tengan igualmente un cargo del tipo de los del anterior apartado y uno del Seguro de Enfermedad.

8.º Los que tengan dos cargos en

propiedad de tipo profesional, remunerados, en el Estado, provincia o municipio.

Art. 7.º Las pruebas del concurso o del concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal constituido por tres facultativos: uno en representación de la empresa o entidad convocante, otro de la Dirección general de Sanidad y el tercero, del Colegio profesional de Médicos u Odontólogos, según corresponda.

A estos efectos, la empresa o entidad convocante interesará con la debida antelación de la Dirección general de Sanidad y del Colegio profesional correspondiente, la designación de un Facultativo por cada uno de dichos centros.

Art. 8.º Baremo para Médicos generales asistenciales.—Los méritos de los solicitantes se evaluarán por el Tribunal conforme al siguiente Cuadro:

	Puntos
Por cada año de ejercicio profesional.....	0 25
Por cada matrícula de honor en la carrera.....	0 20
Por el examen de Licenciatura.....	0 25
Título de Doctor.....	1
Premio extraordinario en la Licenciatura o Doctorado.....	2
Alumno interno por oposición.....	0 50
Profesor clínico por oposición.....	2
Auxiliar de Cátedra por oposición.....	3
Oposiciones al Estado, provincia o municipio.....	2 a 6
Oposiciones aprobadas a Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica.....	1 a 4
Plazas por concurso de ingreso al Estado, provincia o municipio.....	1 a 3
Plazas de Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica, por concurso.....	1 a 2
Publicaciones científicas, libros, monografías, artículos.....	0 10 a 5
Por cada año de servicios profesionales en clínicas o entidades de reconocida solvencia a juicio del Tribunal.....	0 30
Pensiones o concursos de ampliación.....	0 25 a 2
Por servicios profesionales en la entidad convocante, con nombramiento hecho de conformidad con el respectivo Colegio profesional.....	Hasta 3
Por méritos o circunstancias profesionales no especificados en los apartados anteriores.....	1 a 3

Art. 9.º Baremo de Médicos Especialistas (Odontólogos inclusive).— Los méritos de los solicitantes se evaluarán por el Tribunal conforme a lo que a continuación se expresa:

	Puntos
Por cada año de ejercicio profesional exclusivamente de la Especialidad, acreditado por certificado del Colegio profesional o nombramiento oficial.....	0 25
Matrícula de honor en la especialidad.....	0 20
Título de Doctor.....	1
Alumno interno, por oposición, en la especialidad.....	1
Profesor clínico, por oposición, en la especialidad.....	2
Auxiliar de Cátedra, por oposición, en la especialidad.....	3
Premio extraordinario en la Licenciatura o Doctorado.....	2
Diplomado o Título universitario de especialista.....	2
Oposiciones aprobadas al Estado, provincia o municipio, de la especialidad.....	2 a 6
Oposiciones aprobadas de la especialidad a Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica.....	1 a 4
Plaza de la especialidad por concurso de ingreso al Estado, provincia o municipio.....	1 a 3
Plazas de la especialidad de Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica.....	1 a 2
Publicaciones científicas sobre la especialidad (libros, monografías, artículos).....	0 10 a 5
Por cada año de servicios profesionales de la especialidad en entidades de reconocida solvencia científica.....	0 30
Pensiones o concursos de ampliación de la especialidad.....	0 25 a 2
Por servicios profesionales de la especialidad en la entidad convocante, previo nombramiento, de conformidad con el respectivo Colegio profesional.....	Hasta 3

En caso de empate, se valorarán los méritos puntuados con arreglo al Baremo de Médicos generales.

Art. 10 Contra los acuerdos que adopten los Tribunales en cuanto puedan significar interpretación errónea de la valoración de los méritos de los solicitantes, tal como se recogen en los dos artículos anteriores, o incum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, por parte de los aspirantes, pueden los perjudicados interponer recurso de alzada ante el señor Director general de Trabajo en el término de diez días desde la fecha en que se hubiese notificado el acuerdo.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SAUQUILLO DE ALCAZAR

A las tres de la tarde del primer día hábil, al en que se cumpla el plazo de veinte días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se celebrará en esta Alcaldía, bajo mi presidencia, la de los Concejales y Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de 600 estéreos de leñas bajas de encina para carboneo, en el monte denominado Allá Detrás, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto en esta Secretaría.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, firmadas y cerradas, se presentarán en la Secretaría, hasta media hora antes de dicha subasta.

Sauquillo de Alcazar 24 de Octubre de 1946.—El Alcalde, Carmelo Igea. 379.—Derechos de inserción 25 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Muriel Viejo, Bliccos, Borobia, Fresno de Caracena, Escobosa de Almazán, Berzosa, Muriel de la Fuente, Calatañazor, Villar de Maya, Arancón, Covalada, Villarijo, Duruelo de la Sierra, Armejún, Pobar y Aldehuela de Agreda.

Matrícula industrial

Nolay, Muriel Viejo, Aldehuela de Agreda, Fuencaliente de Medina, Ambrona, Los Rábanos, Tera, Bayubas de Abajo, Chavaler, Tardesillas, Garray, Trévago, Quintana Redonda, Arcos de Jalón, Reznos, Miño de Medina, Pobar, Borobia, Ledesma de Soria, Fresno de Caracena, Navalcaballo, Arévalo de la Sierra, Rollamiente, Muriel de la Fuente, Calatañazor, Torrearévalo, Carrascosa de la Sierra, Bayubas de Arriba, Arenillas, Villar de Maya, Abejar, Tejado, Rio seco de Soria, Brias, Arancón, Recuerda, Berzosa, Alconaba, Almazul, Lumías, Puebla de Eca, Chércoles, San Andrés de San Pedro, Duruelo de la Sierra, Blacos, Alcubilla del Marqués, La Quiñonería, Aguilar de Montuenga, Montuenga de Soria, Serón de

Nágima, Vildé, Taniñe, Villasayas, Fuentelarbol, Fuentecambrón, Miño de San Esteban Alaló y Ventosa de la Sierra.

Patente de circulación de automóviles

Bayubas de Abajo, Quintana Redonda, Arcos de Jalón, Abejar, Duruelo de la Sierra, Fresno de Caracena, Gómara, Trévago, Blacos y Reznos.

Transferencias de crédito

Sagides, Miño de Medina, Ambrona, Fuencaliente de Medina y Quintana Redonda.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Rebollar, Agreda, Berlanga de Duero, Centenera de Andaluz, Gómara, Ambrona, Tera, Bliccos, Muriel Viejo, Miño de Medina, Rollamiente, Bayubas de Arriba, Villabuena, Ledesma de Soria, Camparañón y Bayubas de Abajo.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Pobar, Borobia y Calatañazor.

Ordenanzas para exacciones municipales

Velilla de San Esteban, Alcozar, Ines y Olmillos.

Rústica y pecuaria

Nolay, Trévago, Escobosa de Almazán, Calatañazor, Duruelo de la Sierra Bliccos y Borobia.

Suplementos de crédito

Sagides y Duruelo de la Sierra.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Calatañazor, Muriel de la Fuente, Sagides y Borobia.

Rústica catastrada

Muriel de la Fuente, Covalada y Muriel Viejo.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Nafria de Uceró.

Habilitación de créditos

Duruelo de la Sierra.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1945: Arenillas, Navalcaballo, Garray, Tardesillas, Los Rábanos y Chavaler.

Ejercicios de 1944 y 1945: Villar de Maya, Tera y Rollamiente.

Ejercicios de 1943, 1944 y 1945: Arévalo de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Torrearévalo y Carrascosa de la Sierra.

Ejercicios de 1940, 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945: Escobosa de Almazán y Nolay.

Anuncios particulares

ACEPTARIA

Traspaso panadería, pueblos provincia, con cupo.

Ofreciéndome también como Oficial panadero.

Dirigir la correspondencia: Santiago Gomez, en Valdeavellano de Tera.

380.—Derechos de inserción 10 pesetas.

Imprenta provincial